

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXVII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-090-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda **VIII. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-013-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS GESTIONADOS DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA EL IHSS**, en el cual, la Junta Directiva del I.H.S.S. emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-090-2023-VIII** que literalmente **DICE:** *“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023),* **VISTO:** *Para dictar Resolución sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023 para la Contratación de los Servicios Gestionados de Fotocopiado e Impresión para el IHSS.* **CONSIDERANDO (01):** *Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.* **CONSIDERANDO (02):** *Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.* **CONSIDERANDO (03):** *Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”.* **CONSIDERANDO (04):** *Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,*

se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

CONSIDERANDO (05): Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-066-2023, de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023 para la Contratación de los Servicios Gestionados de Fotocopiado e Impresión para el IHSS. **CONSIDERANDO (08):** Que en el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se establece que para este proceso adquirieron bases las siguientes empresas: **1.** PBS Honduras. **2.** Oficinas Tecnológicas. **3.** Suministros Técnicos, S.A. (SUMITEC); presentando oferta la siguiente empresa: **PRIMER OFERENTE:** PBS Honduras. **SEGUNDO OFERENTE:** Suministros Técnicos, S.A. (SUMITEC). **CONSIDERANDO (09):** Que en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 53 y 125 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación nombrada mediante Memorando No. 5050-DE-IHSS, de fecha 11 de agosto del 2023, integrada por: **Cecilio Oviedo**, representante de la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, **Reina Isabel Pineda**, representante de la Unidad de Asesoría Legal, **David Aguilar**, representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, **Jorge Echenique**, **Erwin López**, **Saúl Montoya** y **Frank Midence**, todos

representantes de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; mediante Acta No. 2 de Recomendación del presente proceso, de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023); una vez realizado el análisis técnico, legal y presupuestario, **RECOMIENDA:** “Que es procedente que la Junta Directiva declare fracasado el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023 para la Contratación de los Servicios Gestionados de Fotocopiado e Impresión para el IHSS, en vista que el monto total de la oferta presentada por la empresa Productive Business Solutions Honduras S.A. de C.V. (PBS), representa porcentualmente el 139% respecto a la Disponibilidad Presupuestaria aprobada. Asimismo, el monto total de la oferta presentada por la empresa Suministros Técnicos S.A. de C.V. (SUMITEC), representa el 49% respecto de la Disponibilidad Presupuestaria aprobada. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Memorando No. 2529-UAL-2023, la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emitió dictamen legal mediante el cual recomienda a la Junta Directiva del IHSS: “que es procedente que la Junta Directiva declare fracasado el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023 para la Contratación de los Servicios Gestionados de Fotocopiado e Impresión para el IHSS, en virtud que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria asignada por la Sub Gerencia de Presupuesto”. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE. PRIMERO:** De conformidad

con lo recomendado por la Unidad de Asesoría Legal a través del Memorando No. 2529-UAL-2023 y la recomendación de la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023, contemplada en el Acta No. 2 de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023; se declara **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-013-2023 para la Contratación de los Servicios Gestionados de Fotocopiado e Impresión para el IHSS, en virtud que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria asignada por la Sub Gerencia de Presupuesto . **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que ordene a las áreas respectivas del IHSS, iniciar de manera inmediata un nuevo proceso de contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la Unidad correspondiente, las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, ONCAE, y demás normativa vigente aplicable. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** la presente resolución es de efecto inmediato". **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

-----Última Línea-----



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.
Secretario de Junta Directiva I.H.S.S.